



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



LXIV Acuse Transparencia

ATPS038

OFICIO 5430

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 104, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2019

Ciudadano Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 104, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman los artículos 76 Nonies, fracción VIII; 76 Duodecimos, fracción VI; 76 Terdecimos; 101, segundo párrafo; 294, 295 y 297; se adicionan las fracciones V y VI al artículo 100; el artículo 129 Bis al Título Octavo, Capítulo III; así como la fracción IV al artículo 266, recorriéndose la subsecuente en su orden, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas Primer secretario

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno Segunda secretaria

Vertical stamps: SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 2019 OCT 18 PM, OFICINA DE...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO NÚMERO 104

### **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 76 Nonies, fracción VIII; 76 Duodecies, fracción VI; 76 Terdecies; 101, segundo párrafo; 294, 295 y 297; se **adicionan** las fracciones V y VI al artículo 100; el artículo 129 Bis al Título Octavo, Capítulo III; así como la fracción IV al artículo 266, recorriéndose la subsecuente en su orden, de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 76 Nonies.- El Consejo Estatal ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Un representante de la Fiscalía General del Estado Guanajuato;

IX.- a XIII.- ...

La Procuraduría de...

El titular y...

Los representantes referidos...

El Presidente, atendiendo...

El Consejo contará...

**Artículo 76 Duodecies.-** En los casos...

Para efectos de...

I.- a V.- ...

VI.- Las demás que específicamente determine el protocolo de atención que al efecto aplique la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 76 Terdecies.-** La Fiscalía General del Estado de Guanajuato y el Centro Estatal de Trasplantes determinarán los lineamientos de actuación para atender las solicitudes de intervención para la donación y extracción de órganos y tejidos de seres humanos con fines de trasplantes, en los casos en que la causa de la pérdida de la vida del donador se presuma vinculada con la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito, así como en los demás supuestos contemplados por la Ley General de Salud y su reglamento en materia de trasplantes.

**Artículo 100.** - La educación para...

I.- a IV.- ...

V.- Brindar información a los profesionales, técnicos, auxiliares para la salud y, a la población en general, respecto a las enfermedades crónicas, sus factores de riesgo, medidas de prevención, entre ellas, la modificación de hábitos, que permitan una mejor calidad de vida, así como su detección, tratamiento y control; y

VI.- Aprovechar todos los instrumentos y herramientas digitales para generar una cultura de salud, basada en información certera.

**Artículo 101.-** La Secretaría de...

La Secretaría de Salud formulará un programa para la salud destinado a la población escolar en todos los niveles educativos, a efecto de combatir la obesidad y el sobrepeso, el cual incluirá entre otras acciones, la medición de la masa corporal, el fomento de una dieta correcta, regular la venta de alimentos no saludables y el fortalecimiento de una adecuada activación física. Para efecto de su ejecución, la Secretaría de Salud se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales que resulten competentes.

La Secretaría de...

**Artículo 129 Bis.-** La Secretaría de Salud formulará y aplicará programas o campañas temporales y permanentes para prevenir enfermedades crónicas, e informar sobre los factores de riesgo y de los mecanismos para generar y mantener adecuados hábitos encaminados a una mejor calidad de vida. Estas acciones estarán construidas a partir de una perspectiva integral, que contemple al paciente, sus cuidadores, familiares y a la comunidad en general.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Como parte de estas acciones, la Secretaría de Salud se coordinará con las autoridades en materia laboral, con las empresas y trabajadores, con el objeto de que las personas con una enfermedad crónica cuenten con un entorno laboral consciente de sus necesidades y respetuoso de sus derechos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud podrá coordinarse con todas las autoridades competentes, organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la prevención y tratamiento de enfermedades crónicas, a efecto de desarrollar campañas y programas conjuntos, que se adapten a las necesidades y circunstancias particulares.

**Artículo 266.-** Para fines sanitarios, la autoridad competente extenderá los siguientes certificados:

I.- a III.-...

IV.- De discapacidad; y

V.- Los demás que determine la Ley General de Salud y sus reglamentos.

**Artículo 294.-** Se sancionará con multa equivalente hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 166, 172, 174, 175, 176, 180, 193, 211, 216, 228 y 232 de esta ley.

**Artículo 295.-** Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 212 y 276 de esta ley.

**Artículo 297.-** Las infracciones no previstas en este capítulo en lo que respecta a salubridad local serán sancionadas con multa equivalente hasta por quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a lo establecido en el artículo 293 de esta Ley.»

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

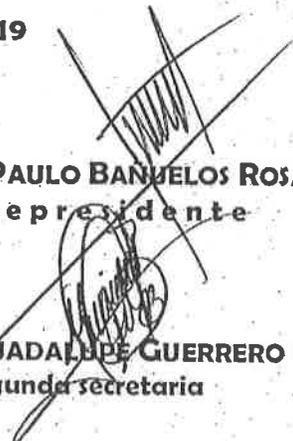
Artículo segundo. El Poder Ejecutivo del Estado deberá establecer los programas y acciones a que se refiere el artículo 101 del presente Decreto, en un plazo de 180 días posteriores a su entrada en vigor.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

GUANAJUATO, GTO., 17 DE OCTÚBRE DE 2019

  
DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE    DIPUTADO PAULO BANUELOS ROSALES  
Presidenta    Vicepresidente

  
DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS  
Primer secretario

  
DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO  
Segunda secretaria